***CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6654271 REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 05 DE 2025 CUYO OBJETO ES: ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS.***

A partir de los documentos aportados por el supervisor del contrato se ha realizado la revisión correspondiente con el fin de establecer el cumplimiento de los establecido por la Ley 80 de 1993 y los determinado bajo la resolución N° 6424 de fecha 3 /Junio /2025.

Dicha revisión se hace frente a las siguientes consideraciones normativas:

Revisado el expediente electrónico del SECOP II se evidencia que dicho contrato a la fecha de solicitud se encuentra en ejecución, entregando la posibilidad de adelantar cualquier acción de modificación, La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado ( Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Providencia: Junio 06 de 2018 (publicación autorizada el 10 de agosto de 2022), Referencia: Rad. 11001-03-06-000-201800034-00 (2369).

Respecto de los límites normativos, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales”. Esta disposición reconoce la posibilidad de adicionar contratos estatales, pero sujeta dicha actuación al límite cuantitativo referido.

Con base en esta regla, se revisó la Adición No. 1, por valor de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL M/CTE ($90.865.387) , verificándose que no supera el tope permitido por la ley. Adicionalmente, la entidad cuenta con respaldo presupuestal suficiente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 4925 del 21 de noviembre de 2025, el cual garantiza la cobertura financiera de la modificación solicitada.

Debe precisarse que, si bien la modificación contractual es jurídicamente procedente, esta tiene carácter excepcional y solo puede tramitarse cuando:

- Responde a la protección del interés público.
- La entidad verifica la existencia de una causa real, cierta y debidamente soportada.
- La modificación se fundamenta en previsiones legales y en circunstancias propias del desarrollo del contrato que hagan necesaria su ejecución.

Así, para establecer la procedencia de una modificación, la Administración debe analizar en cada caso la concurrencia de estos requisitos, lo cual se ha efectuado en la presente revisión.

Es importante señalar que existe una excepción al límite del 50% antes señalado: el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite que los contratos de interventoría puedan adicionarse o prorrogarse por encima de dicho tope, cuando resulte necesario para acompañar el plazo

del contrato principal, en tanto su naturaleza es garantizar la adecuada vigilancia técnica y jurídica del mismo. Esta excepción normativa busca evitar desprotección del interés público derivada de la falta de supervisión del contrato principal por restricciones presupuestales.

Con fundamento en lo expuesto, el Profesional Grado 11 – Cobro Coactivo, en funciones de apoyo jurídico al área de contratación de la Dirección Seccional de Sincelejo, concluye que existe viabilidad jurídica para la suscripción de la modificación contractual solicitada, al cumplir esta con los requisitos legales, financieros y administrativos aplicables.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los Veintiuno (21) días del mes de noviembre del año 2025.

Atentamente;

**MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES**
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación